

. ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la . ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamenté que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernación...

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.-1. categoría, 30 pesetas.-2. categoría, 25.-3. categoría, 20.-4. categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas. Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; però los de interes particular pagaran su inserción, bajo el tipo de 15 centimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta. atrasado 50 centimos de peseta. Todo pago se hara anticipado. do bill or in realitied solvening sol

# PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gacete det dia 19 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 361.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Boadilla de Rioseco con motivo de la construcción del ferrocarril económico de Rioseco á Villada y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose; un plazo de quince días para, que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 18 de Noviembre de 1911. El Gobernador, Francisco García del Valle.

# TERMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DE RIOSECO.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del ferrocarril económico de Rioseco á Villada.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.		
1 2	D. Isidoro Gómez	Labor.	Boadilla. Idem.		

CIRCULAR MUN. 362.

Relación de los candidatos proclamados Concejales electos por la Junta municipal del Censo de Calzada de los Molinos, el dia 5 de los corrientes, con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

D. Germán Blanco de Ana. Cesáreo Rodriguez Santiago. Melecio. Lomas Herrero. Palencia 18 de Noviembre de 1911. El Gobernador,

Francisco Garcia del Valle.

CIRCULAR NUM. 363.

El Jefe de la Cárcel del partido de Cervera de Pisuerga me comunica lo siguiente:

En el dia de ayer se ha fugado por medio de escalo, el procesado y recluso en esta prisión Juan Blanco Expósito, si bien en declaración posterior dijo llamarse Vicente García Márcos, el cual á pesar de la vigilancia, y aprovechando las malas condiciones del departamento en que se hallaba recluído, salió al patio del establecimiento y por las tapias del mismo salió al exterior sin saber su paradero:

Hoja de filiación correspondiente al procesado Vicente García.

Vicente Garcia Márcos, de 19 años

de edad, de estado soltero, preso por el delito de robo.

Señas.

Estatura 1.700 milimetros, peso 69 kilos, pelo negro, ojos negros, color moreno; viste pantalón de pana negro, americana de paño oscuro, chaleco idem, alpargatas encarnadas, boina azul y camisa de franela; lleva reloj ocho días cuerda.

Lo que hago público por la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido sea puesto á disposición de diche Jefe.

Palencia 18 de Noviembre de 1911. El Gobernador,

Francisco García del Valle.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Determina la ley Municipal, senaladamente en sus articulos 134, 142 y 151, la obligación ineludible que tienen los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos ordinarios, y cuando las circunstancias lo exijan en un extraordinario, las partidas precisas para atender á la ejecución de los servicios de Sanidad que les están encomendados por los artícu-

los 72 y 73 de la misma, y por las demás disposiciones que la Administración Central tiene dictadas o dicte sobre el particular, y, sin embargo, forzoso es reconocer que son muchos los presupuestos municipales que no responden, cual es debido, al cumplimiento del fin sanitario, con grave y notorio perjuicio de la salud pública.

A pesar de las terminantes disposiciones de la Real grden circular de 17 de Octubre de 1908 (Gaceta del 18), encaminadas á asegurar, el concurso económico de los Ayuntamientos para la ejecución inmediata de lo que está ordenado en la materia sanitaria, y sobre todo de las medidas que constituyen el plan de prevención y de defensa en su caso, contra las posibles manifestaciones en nuestro pais de la epidemia de colera morbo asiatico que reina en otros proximos, y no obstante que por diversas Reales ordenes, entre ellas las de 25 de Septiembre y 3 de Octubre de 1909, 24 de Agosto de 1910 y 4 y 13 de Julio del corriente año, se ha recordado á los Ayuntamientos el deber de realizar las obligaciones que la Instrucción general de Sanidad declara, confirmando y desarrollando las de la ley Municipal, como de su competencia exclusiva, en los articulos 109 y 113 y anexos 1.º y 2.º, se ha observado que muchas de aquellas Corporaciones no han respondido a los requerimientos que les han sido hechos para que la Administración tenga la seguridad de que dispone por lo menos de los medios indispensables para aislar y hospitalizar en condiciones aceptables los primeros casos de enfermedad epidemica que puedan presentarse, y atender á las desinfecciones necesarias, según esta prevenido.

La energica y constante interven-

ción de V. E., tanto para examinar los presupuestos municipales y prestarles la aprobación correspondiente, si consignan en ellos las partidas á su juicio bastantes, dados los recursos de cada Municipio, al dicho efecto, como para vigilar la aplicación que de ellos se haga, puede asegurar, á la vez que el respeto de las disposiciones sanitarias vigentes, el éxito de la campaña de prevención y defensa referida, porque la acción de este Ministerio, en cuanto á la práctica de los servicios sanitarios municipales en caso de epidemia, no cabe que tenga otro carácter que el de dirección y complemento cuando no basten los recursos presupuestos como ordinarios ó extraordinarios.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. E. se exija á los Ayuntamientos de esa provincia la justificación de que están consignadas en sus presupuestos las partidas indispensables para cumplir las prescripciones sanitarias vigentes, sobre todo en lo que se relaciona con las medidas de prevención y defensa contra las epidemias que determinan los artículos 109 (letra 1) y 113 y los anexos 1.º y 2.º de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que para conseguirlo utilice, además de las facultades que le atribuye en conjunto la ley Provincial, señaladamente en su art. 23, en su caso, las que consigna la Real orden de 17 de Octubre de 1908 menciona-

3.º Que de cuenta a este Ministerio de las deficiencias que observe y
no pueda con su Autoridad corregir
acerca del cumplimiento por cada
Municipio de los deberes que le corresponden en el orden sanitario expuesto para que pueda acordarse lo
que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, inserción en el BoLETIN OFICIAL de la provincia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1911.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del dia 17 de Noviembre.)

# TRIBUNAL SUPREMO.

Sala de la Contencioso-administrativo.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

El Ayuntamiento de Palencia contra Real orden del Ministerio de Fomento de 17 de Julio de 1911, referente á la desaparición del lugar llamado Estación de Venta de Baños del entroncamiento y bifurcación de los ferrocarriles del Norte y Noroesta de España y su traslación á la Estación de Palencia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio

de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Noviembre de 1911.

—El Secretario decano, Luís María Zárate.

# AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaria de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1909, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma en cumplimiento de la regla 3.º del art. 11 de dicha ley.

(Conclusión).

# Partido judicial de Saldaña.

Arenillas de San Pelayo.

D. Fernando Herrero Mazuelas.
Adrián Gonzalo Noriega.
Balbino Casado de la Fuente.
Lázaro Noriega Ayuela.
Adolfo Herrero Puebla.
Mariano González Márcos.

Ayuela de Valdavia.

D. Zacarias Gutiérrez Martin.
Justino Campo Gutiérrez.
Simeón Rodriguez Rodriguez.
Simeón Merino Cuesta.
Baudilio Campo Garcia.
Andrés Campo Rodriguez.

Bárcena de Campos.

D. Ricardo Franco Ramos.

Mariano Diez Inyesto.

Mariano Pardo Gallego.

Adrián Franco Abad.

Luciano González Herrero.

Francisco Gonzálo Valle.

Báscones de Ojeda.

D. Eugenio Merino Ruiz.
Cándido López Largo.
Ildefonso Cosgaya Garcia.
Fernando Cosgaya Puebla.
Antolin Cosgaya Estalayo.
Antonio Bravo Cosgaya.

Buenavista de Valdavia.

D. Bernardino Barreda Fraile.
Francisco González Campo.
Simeón Márcos Martín.
Francisco Castrillo González.
Mariano Cabezón García.
Teótimo Miguel Rabanal.

Bustillo de la Vega.

D. Vicente Calvo Francisco.

Diominio Mediavilla Andrés.

Benito Franco Alcalde.

Maximiliano Caminero García.

Faustino Herrero Francisco.

Melchor García Fernández.

Calahorra de Boedo.

D. Félix Herrero Gutiérrez.

Antonio Ruíz Arias.

Segundo Pérez Durante.

Otilio García Benito.

Desiderio Pérez Durante.

Santiago Ibáñez Garrido.

Castrillo de Villavega.

D. Félix Diez Pérez.

Eusebio Gómez Mañero.

Eleuterio Nazareno Ortega.

Hipólito Abad Gutiérrez.

Plácido Cerón Abad.

Dionisio Abad Fernández.

Collazos de Boedo.

D. Atanasio Gutiérrez Olmo.
Ciriaco Cosgaya Valbuena.
Ignacio Franco Bravo.
Cesáreo Cosgaya Alonso.
Timoteo Alonso Olmo.
Leonardo Herrero Franco.

Congosto de Valdavia.

D. Manuel Abad Cortés.

Julian Manrique Campillo.

Paulino Campillo Diez.

Antonino Manrique Martín.

Victoriano Cosgaya Peral.

Anacleto Lazcano González.

Dehesa de Romanos.

D. Daniel Vargas González.

Higinio González Calvo.

Antonio Campo Cosgaya.

Julian Cosgaya Valbuena.

Anselmo Juan Calvo.

Francisco Alonso Isla.

Espinosa de Villagonzalo.

D. Paulino Martin Pérez.

Millán Fernández Martin.

Eustaquio Gil Martin.

Pablo Ortega Fuente.

Modesto García López.

Isidro Vitores Calvo.

Freeno del Rio.

.11 .7 .12 - 5

D. Mariano Diez Fontal.

Eleuterio Maldonado Martín.

Emeterio Gutiérrez Martínez.

Galo Villacorta Martín.

Florentino Cuevas San Juan.

León Villacorta Ramos.

Gozón.

D, Vicente Sarmiento Campo.
Lúcio Diez Cayo.
Pedro Diez Diez.
Liborio Medina Calle.
Valeriano Campo Gil.
Cecilio Martín Llorente.

Guardo.

D. Martín de la Hoz Alvareza.
Ceferino Loma Villegas.
Agapito Pérez Fernández.
Fidel Liébana Liébana.
Mariano Villacorta Fernández.
Nicolás Macho Ruíz.

Herrera de Río-Pisuerga.

D. Damián León Moral.
 Isaác Hornillos Fontaneda.
 Emilio Franco Hornillos.
 Florentino Bravo de los Ríos.
 Rafael del Río Varona.
 Pedro Barrio Martín.

Itero Seco.

D. Marcelino de la Fuente Gutierrez.

Agustin Calle González.

Bruno Soto Gutiérrez.

Teodoro García Calle.

Ignacio Melendro López.

Matias López Merino.

La Puebla de Valdavia.

D. Juan Palacios Villacorta.
Victoriano García Merino.
Valentín Merino Merino.
Gumersindo Merino Heras:
Tomás Barrio Corrak.
Juan Manrique Martín.

La Serna.

D. Leandro Gómez Martín.
Pedro Fernández del Río.
José Martín Diez.
Salustiano Martín Martín.
Fortunato González Conde.
Federico Arnillas Pinacho.

Mantinos.

D. Emiliano Bravo Fernández.

Daniel Llorente París.

Ambrosio Mayordomo Diez.

Cándido Villalba Lobato.

Florentino del Blanco Villalba.

Claudio Andrés Panero.

Membrillar.

D. Dámaso Martin Fernández.
Toribio López Herrero.
Clemente González León.
Valentín Diez Ibáñez.
Satúrio Mediavilla Montes.
Elías Lerones Mediavilla.

Olea.

D. Alejandro Herrero Martin.
Ceferino Martin Abia.
Pedro Ortega Fuente.
Constancio Campo Martin.
Eleuterio Herrero Fuente.
Deodato Olmo Bravo.

Olmos de Rio-Pisuerga.

D. Emiliano Pérez Rey.

Eutiquio Jorde Herrero.

Apolinar Hinojal Rey.

Toribio García Cogollos.

Victor Rubio Cardaño.

Marcelino de la Mata Cuesta.

Páramo de Boedo.

D. Indalecio Herrero del Valle.

Fausto Cuesta Medina.

Angel Cuesta Franco.

Fraudisio González Rodriguez.

Daniel Martin Terceño.

Manuel Garcia Ruíz.

Pedrosa de la Vega.

D. Pedro Martin Terán.
Froilán Calleja Márcos.
Gregorio García Martín.
Eustasio Bartolomé Maeso.
Justo Laso San Juan.
Dámaso González González.

Pino del Rio.

D. Juan Tejedor Campo.
Ramón Fontal Martin.
Guillermo Galindo Gutiérrez.
Joaquín Gago Rico.
Mariano Francés Diez.
Eleuterio Maldonado Luengo.

Poza de la Vega.

D. Valeriano Cuesta Sastre.

Agustin Poza Poza.

Benito Laso Lozano.

Luis Puebla Salvador.

Marcelo Miguel Cofreces.

Emeterio Grande Salvador.

Quintanilla de Onsoña.

D. Francisco Ríos Mozo.
Cárlos Barcenilla Martín.
Silvestre Relea García.
Pedro Ibáñez Juan.
Damián Pascual Antón.
Diodoro Merino Diez.

Renedo de Valdavia.

D. Basilio Villegas Herrero.
Antonio Vega Martín.
Benedicto Barcenilla Franco.
Victorino Mazuelas Martín.
Ramón Tejedor Revilla.
Mariano González Merino.

Renedo de la Vega.

D. Victor Quijano Cuesta. Nemesio Calvo Diez. Cesáreo Salas Cuesta. Germán Diez Ortega. Flaviano González Diez. Ladislao Diez y Diez.

Revilla de Collazos.

D. Justo Alonso Alonso.
Eutimio López López.
Emilio Olmo López.
Macario Herrero Cosgaya.
Mateo López Rodriguez.
Deogracias Fernández Santiago.

Saldaña.

D. Emeterio Grajal Rubio.

Eduardo Poza Sastre.

Teótimo Pajares Diez.

Florencio Garrido Quintero.

Faustino Ortega Peláez.

José Quintano López.

Mariano Mozo Calleja.

Cárlos Contreras Pajares.

Eugenio Cofreces Paris.

Juan Villalba Herrero.

Pedro Vigón Prado.

Simón Grajal Caminero.

San Cristóbal de Boedo.

D. Florentino Ortega Ortega.

Asurio Martin Fuente.
Felipe Gutiérrez Vallejo.
Gregorio López Miguel.
Juan García Castrillo.
Próculo Carnicero García.

Santa Cruz de Boedo.

D. Julio Parte Abia.
Felipe Alba Vitores.
Pedro Martin Lucia.
Pablo Cerezo Cerezo.
Mariano Merino Cuesta.
Baltasar Renedo Vitores.

Santervás de la Vega.

D. Pedro Santos Fernández.
José López Vallejo.
Celestino Tarilonte Diez.
Mauricio Cofreces Martín.
Estéban Sastre Casas.
Mariano Laso Calle.

Sotobañado y Priorato.

D. Román García Fernández.
Francisco García Cubillo.
Manuel Alonso Rodríguez.
Bonifacio Herrero Abia.
Antonio Novoa Carbajo.
Fernándo Casado Pérez.

Tabanera de Valdavia.

D. Francisco Quijano Fernández.
Emeterio Barrio Fontecha.
Juan Martín Fontecha.
Antolín Chillón Villarroel.
Julio Martín Martín.
Luciano García Fontecha.

Valderrábano.

D. Samuel Montes Pérez.

Pascual Abad Abad.

Pedro Mazuelas Campo.

Lucinio Noriega Franco.

Juan Heras Martín.

Isidoro González Blanco.

Vega de Doña Olimpa.

D. Pedro Treceño Heras.
Ludgerio Martínez Ruíz.
Leovigildo Treceño Relea.
Paulino Márcos García.
Isaác Conde Alfajeme.
Facundo Montes Heras.

Velilla de Guardo.

D. León Santos Fraile.
Tomás Salazar Fraile.
Lúcas Santos de la Hoz.
José González Ramos.
Angel Pérez Santos.
Evaristo Allende Lobato.

Ventosa de Río-Pisuerga.

D. Pedro Vega Fernández.

Mariano García Macho.

Florentino Dehesa García.

Nemesio González Moral.

Regino Mata Moral.

Victoriano Pérez de la Parte.

Villabasta de Valdavia.

D. Fabián Herrero Franco.

Juan Fernández París.

Victoriano Rodríguez Salinas.

Constantino Fernández París.

Emiliano Puebla Merino.

Cipriano Martín Campo.

Villaeles de Valdavia.

D. Román Valles Martín.
Remigio Franco Martín.
Faustino Fernández González.
Mariano González Treceño.
Pedro Franco Rodríguez.
Emeterio Corral Corral.

Villafruel.

D. Abdón Franco Mediavilla.
Nicolás Calderón Martínez.
Toribio Andrés Laso.
Hermenegildo Moreno Provedo.
Juan Martínez Andrés.
Julian Cabezón Campo.

Villaluenga.

D. Marcelo Casas García.
Guillermo Mediavilla García.
Saturnino Poza Calvo.
Eugenio Tejerina González.
Marcelo Calvo Gil.
Olimpio Monje Sánchez.

Villalba de Guardo.

D. Leoncio Diez Llorente.
Rafael Alonso Rodriguez.
Bernabé de Pablos Alonso.
Pedro Varela Villacorta.
Bonifacio Pérez Fernández.
Modesto Salazar Martínez.

Villameriel.

D. Maturino Polvorosa Alonso.

D. Macario Abad González. Eduardo Herrero Franco. Félix Ortega García. Vicente Ruíz Pérez. Juan Martín Fernández.

Villamoronta.

D. Daniel García Gómez.

Mariano Caminero Arenillas.

Vicente Gonzalo Pérez.

Octavio Caminero Rodríguez.

Mariano León Franco.

Felipe Herrera Márcos.

Villanueva de Abajo.

D. Cipriano Alonso Rabanal.
Timoteo Baños Cabezón.
Estanislao de Célis Salvador.
Isaác Ruíz Calvo.
Cipriano Sendino Martín.
Andrés Baños Villegas.

Villanuño de Valdavia.

D. Damián Fernández Abia.

Desiderio García Collado.

Inocencie González Fernández.

Pablo Ruíz Primo.

Mariano Abia Primo.

Juan Fontecha Gutiérrez.

Villaprovedo.

D. Isaác Oliva Oliva.

Mariano Martín Gallego.

Leandro Gallego Pérez.

Mateo Martín Martín.

Sinibaldo Pérez Oliva.

Juan Martín Aguilar.

Villarrabé.

D. Julian Barrionuevo Fernández.
Juan Gómez Lorenzo.
Lázaro Herrero París.
Vicente Misas Escudero.
Ignacio Rojo Zancada.
David Ibáñez Delgado.

Villasarracino.

D. Juan Calvo Calvo.

Miguel Cuadrado Martín.

Primitivo Cuadrado Lobera.

Eleuterio del Río Pablos.

Antonio Sánchez Calvo.

Felipe Cuadrado Martín.

Villasila de Valdavia.

D. Formerio Salvador Aparicio.
Valeriano Campo Minguez.
Félix Merino Hospital.
Nicasio Sánchez Pérez.
Pedro Franco Sánchez.
Graciano Gutiérrez Franco.

Villota del Duque.

D. Cirilo Merino Vegas.

Jacinto Puebla de la Puebla.

Jesús Merino Valderrábano.

D. Juan González Martin.
Julian Lorenzo Vegas.
Toribio Báscones Barcenilla.

Villota del Páramo.

D. Valentín Sastre Casas.
Aurelio Diez Santos.
Narciso Ruiz Andrés.
Mariano Andrés Alonso.
Fausto Santos Calleja.
Félix Villalba Fernández.
Valladolid 9 de Noviembre de 1911.

—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

### SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villalcón que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 7 al 12 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 17 de Noviembre de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.° de erden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			DE LAS OBLIGACIONES.		Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.	
			Dia.	Mes.	Año.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	s. Pesetas Cts.
1_	Emilio Pérez Simón	Mancomunado	2	Diciembre	1910	156 »	7 80	163 80

# Ayuntamientos.

#### Ventosa de Pisuerga.

Terminados los repartimientos de las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana para el ejercicio del próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan

examinarles é interponer las reclamaciones que á su derecho pudieren convenirles.

Ventosa de Pisuerga 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Baldomero Angel.

## Villarmentero.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento formado por este Ayuntamiento y Junta pericial de rústica y pecuaria para el año 1912, á fin de oir reclamaciones, transcurrido este plazo no será atendida ninguna por extemporánea.

Villarmentero 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

# San Salvador de Cantamuga.

Se hallan terminados los repartimientos de rústico y pecuario, listas cobratorias de urbano, padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este término para la cobranza de los impuestos en el próximo año de 1912, cuyos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal por término reglamentario, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones si se creyesen lesionados.

San Salvador 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, José Calvo.

#### Velilla de Guardo..

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares correspondientes á este término municipal y año de 1912, en cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Velilla de Guardo 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Santiago de la Hoz.

#### Micieces de Ojeda.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, padrón de
edificios y solares y matrícula industrial de este distrito que han de regir
en el año próximo de 1912, se hallan
terminados y expuestos al público en
la Secretaria del mismo por término
de quince dias, durante cuyo plazo,
desde la inserción de este anuncio en
el Boletín Oficial de la provincia,
podrán los contribuyentes presentar
las reclamaciones que á su derecho
vieren convenirles, pues pasado dicho
plazo no serán admitidas por extemporáneas.

Micieces de Ojeda 13 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Francisco Martín.

#### Berzosilla.

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, padrón ó lista de edificios y solares y matrícula de industriales para el año de 1912, con el fin de que durante ocho días los primeros y diez la última puedan ser examinados por los contribuyentes y éstos presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Berzosilla 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Antonio Fuente.

#### Grijota.

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Grijota 17 de Noviembre de 1911.— El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

# INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

### Sección de Estadística.

# Capital de Palencia.

AÑO DE 1911.

MES DE SEPTIEMBRE.

# Estadística del movimiento natural de la población.

Población		17899
	Absoluto	44 82 7
TÚMERO DE RECHOS	Por 1.000 habitantes Mortalidad (4) Nupcialidad	2'46 4'58 0'39
	Vivos	25 19
	Legitimos	35
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos Expósitos Total	44
	Legitimos  Ilegitimos  Muertos Expósitos	3 2 1
	Total	6
	Varones	34 48
NUMERO DE FALLECIDOS (5).	Menores de 5 años	40 42
	En Hospitales y Casas de salud En otros establecimientos benéficos	16 14
	TOTAL	80

Palencia 10 de Noviembre de 1911. —El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere à los nacidos vivos.
  (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

5) No se incluyen los nacidos muertos.

## FUENTES DE VALDEPERO.

TARIFA de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día de la fecha para cubrir el déficit de 1.766 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Precio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en unidad. Ptas. Cts.	Número de unidades que se cal- culan de consumo	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja de cereales		2 *	<b>»</b> 50	3.000	1.500 ×
Leña, excepto la des- tinada á industria.	Idem	2 »	» 50	532	266
	Total	L	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	3 532	1.766

Fuentes de Valdepero 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Froilán Pastor.—El Secretario, Isidro Márcos.

#### Renedo de la Vega

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito, formados para el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, y por diez días la matricula

industrial, á fin de que los contribuyentes en los mismos incluídos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean conducentes, con la advertencia de que pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Renedo de la Vega 12 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Germán Diez.

#### Villameriel.

La lista cobratoria de la contribución sobre los edificios y solares de este distrito municipal, formada para el año 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación citada por el plazo de ocho días, durante el cual se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Villameriel 15 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Adolfo Calvo.

#### Cubillas de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares para el año de 1912, y por espacio de diez días la matrícula de industrial y padrón de carruajes de lujo de referido año, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Cubillas de Cerrato 14 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Damián Vitoria.

#### Villerías.

Formados los repartimientos de rústica y pecuaria y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares que han de regir en esta villa en el año próximo venidero de 1912, se expondrán al público en esta Secretaria por término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, transcurrido el cual serán remitidos á la Superioridad á los efectos reglamentarios.

Villerias 14 de Noviembre de 1911. —El Alcalde, Máximo Aguado.

#### Santibáñez de Ecla.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento á fin de oir las reclamaciones que contra los mismos se presenten, el repartimiento de la contribución territorial, la lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula de subsidio é industrial de este término, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción del presente en el Boletto Oficial de la provincia, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Santibáñez de Ecla 16 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.